

## **FLEXIBILIZACIÓN DE RESTRICCIONES EN APLICACIÓN DE LA FASE I DEL PLAN DE TRANSICIÓN A LA NORMALIDAD** (Orden SND/399/2020, de 9 de mayo)

### **A.-) DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.-) Objeto**

Establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

#### **2.-) Ámbito de aplicación**

- A las actividades objeto de la orden que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en las mismas.

**Los territorios que pasan a la Fase I son:**

**DE FORMA COMPLETA: Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Extremadura, Región de Murcia, Ceuta, Melilla y las islas que todavía no lo estaban de Canarias y Baleares.**

**DE FORMA PARCIAL: Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía, Castilla y León y Castilla-La Mancha.**

- **No será de aplicación en el País Vasco** las condiciones contempladas en esta Orden para la reapertura al público de las bibliotecas, de los museos, para el desarrollo la producción y rodaje de obras audiovisuales; para la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales; para la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, y para la actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos.
- Las personas vulnerables al COVID-19 podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en la orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, manteniendo rigurosas medidas de protección.

- No podrán hacer uso de las habilitaciones (ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar actividades) las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido al COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

### 3.-) Fomento de los medios no presenciales de trabajo

Siempre que sea posible, **se fomentará la continuidad del teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

### 4.-) Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- El titular de la actividad económica deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para los trabajadores.
- Se asegurará que todos los trabajadores tengan a su disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros, **se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.**
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se modificarán para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2 metros entre los trabajadores.
- Las medidas de distancia previstas deberán cumplirse también en los vestuarios, taquillas, aseos y en cualquier otra zona de uso común por los trabajadores.

### 5.-) Medidas de higiene exigibles a las actividades

- El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos.

- Se prestará especial atención a la limpieza de las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
  - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. Serán también de aplicación las mismas condiciones de lavado en los casos los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de 5 minutos.
- Cuando haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 2 metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona. Deberá procederse a su limpieza y desinfección, como mínimo, 6 veces la día.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en

efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

- Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Estas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

## **B.-) FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL**

### **1.-) Libertad de circulación**

- Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, **laborales, profesionales o empresariales**, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas, y, en particular, el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 2 metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física y de higiene de manos. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de 10 personas, excepto en el caso de personas convivientes.
- **En el País Vasco**, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.

### **2.-) Velatorios y entierros**

- Los velatorios podrán realizarse con un límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre o 10 personas en espacios cerrados.
- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada.
- Deberá respetarse el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de 2 metros.

### 3.-) Lugares de culto

- Se permitirá la asistencia a lugares de culto **siempre que no se supere un 1/3 de su aforo** y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene.
- Se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, **un metro** entre las personas.

## C.-) APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

### 1.-) Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

- Lo dispuesto en este apartado, a excepción de las medidas de seguridad e higiene prevista para los trabajadores y para los establecimientos y locales con apertura al público; NO será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados en dicho artículo 10.1 u otros distintos.
- Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados**, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Para su apertura deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Se reducirá al 30% el aforo total en los locales comerciales.
  - Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
  - Se establecerá un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- Podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los **concesionarios de automoción, las estaciones de inspección**

**técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.**

- Podrán proceder a su reapertura al **público las entidades concesionarias de juego público**, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de **centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.**
- Todos los establecimientos y locales podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en línea, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones.
- Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.
- Podrán proceder a su reapertura los mercadillos, cuando así lo decidan los Ayuntamientos, **dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad** y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.
- Para el supuesto anterior, se garantizará una **limitación al 25%** de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a **1/3 del aforo** habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

**2.-) Medidas de higiene en los establecimientos y locales con apertura al público**

- Los establecimientos y locales realizarán, **al menos 2 veces al día (una de ellas obligatoriamente al finalizar el día)**, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características.
- Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y **preferentemente a mediodía**, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- Se revisará, **como mínimo una vez al día**, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el

cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.

- No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por los clientes, salvo que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

### 3.-) **Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores**

- La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera. Son estos elementos, la distancia será de aproximadamente 2 metros.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia, por ejemplo) se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de 2 metros.

### 4.-) **Medidas relativas a la higiene de los clientes**

- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.
- Los establecimientos, locales y mercadillos, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de **2 metros** entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- En los establecimientos, locales y mercadillos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, para evitar la manipulación directa de los productos por los clientes.
- No se pondrá a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.



- En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

#### **5.-) Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público**

- Se deberá exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que este no se sobrepasa; así como la distancia de seguridad de 2 metros.
- Se deberá establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
- Cuando un local disponga **de dos o más puertas**, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.
- En su caso, y salvo que motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

#### **D.-) APERTURA AL PÚBLICO DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (CAPÍTULO IV)**

Se establece la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. La ocupación máxima permitida será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al 50% el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior.

#### **E.-) APERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS (CAPÍTULO VI)**

Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y realización de funciones administrativas. Durante la realización de



estas tareas administrativas deberá garantizarse una distancia de seguridad de 2 metros.

#### F.-) **APERTURA AL PÚBLICO DE LAS BIBLIOTECAS** (CAPÍTULO VIII)

- Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas (tanto públicas como privadas) para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria.
- No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público.

#### G.-) **APERTURA AL PÚBLICO DE LOS MUSEOS** (CAPÍTULO IX)

Se posibilita la reapertura de los museos (de cualquier titularidad y gestión), para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un 1/3 del aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.

#### H.-) **APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES** (CAPÍTULO XI)

- Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **siempre que no superen 1/3 un del aforo autorizado.**
- Si se realizan en lugares cerrados, **no podrá haber más de 30 personas** en total y, si son al aire libre, **el aforo máximo será de 200 personas.**

#### I.-) **APERTURA AL PÚBLICO DE HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS** (CAPÍTULO XIII)

Se permiten los servicios de restauración y cafetería cuando ello sea necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, y exclusivamente con respecto a los clientes hospedados. Dicho servicio no podrá prestarse en las zonas comunes, que permanecerán cerradas.

## J.-) **CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA** (CAPÍTULO XIV)

Podrán volver a realizar las actividades de turismo activo y de naturaleza en grupos de hasta 10 personas, debiendo concertarse estas actividades preferentemente mediante cita previa.

## K.-) **ÓRDENES DEROGADAS**

1.-) Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **Esta orden solamente era de aplicación a las Islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa.**

## L.-) **ORDENES MODIFICADAS. APLICACIÓN EN TODA ESPAÑA**

1.-) Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **(Circular 93/20, de 25 de abril)**

**Se permite que las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla puedan acordar en su ámbito territorial que el horario de entre las 9:00 horas y las 21:00 horas, previsto para que los menores de 14 años puedan realizar un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor; comience hasta 2 horas antes y termine hasta 2 horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total del citado horario.**

2.-) Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **(Circular 104/20, de 1 de mayo)**

- **Se recoge que tanto la práctica de la pesca y caza deportiva no se considerara, a los efectos de esta orden, como actividad física no profesional.**
- **Se permite que las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla puedan acordar que en su ámbito territorial el horario establecido en el artículo 5 de esta orden para que las personas de 14 años en adelante puedan realizar actividad física no profesional al aire**

**libre; comiencen hasta 2 horas antes y terminen hasta 2 horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de los horarios señalados.**

3.-) Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. **(Circular 108/20, de 4 de mayo)**

**Se excluye a la caza y pesca deportiva de lo señalado en el capítulo III de esa Orden relativo a las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada.**

#### **M.-) PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS**

Las medidas dispuestas en esta orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, **así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector**

Madrid, 10 de mayo de 2020  
Luis María Franco Fernández  
Director de Calidad y Formación